



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 121 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 230-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 390675-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-MDNZ y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Manuel Mendoza Quispe contra la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

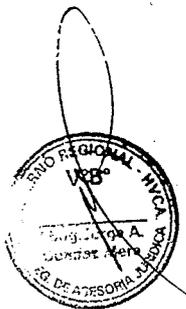
Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Manuel Mendoza Quispe, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días en su condición de Chofer II, Encargado de Tesorería y Caja del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica,

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que, sobre la acción irregular de adquisición de treinta y cinco equipos de cómputo en el proyecto innovación del ISTPH periodo 2009, su participación únicamente consistió en firmar el cheque, observando la documentación que fue presentada por el Administrador Oscar Ayaipoma Zerpa, esto por órdenes de los directivos, pues jamás participó del proceso de adjudicación, mucho menos participó en la reunión de los directivos;

Que, al respecto, el recurrente ha ofrecido como medios probatorios el Informe N° 001-2009-ISTPH/rah de fecha 14 de abril del 2009 suscrito por el encargado de Contabilidad del ISTPH y el Informe N° 001-JAD-ISTHP-2008/RCH de fecha 22 de julio del 2008 suscrito por el Auxiliar Contable del ISTPH, de los mismos que habiéndose verificado del contenido de la resolución impugnada, si fueron meritoados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se tiene que al momento de efectuar su descargo expresó que "(...) al encargarme dicho cargo se me informó que el señor Raúl Carhuapoma Hilaria era Auxiliar Contable en el Área de Administración, para la elaboración de documentos fuentes de ingreso, gastos, elaboración de libros principales y auxiliares de Tesorería, Caja y Contabilidad...";

Que, de lo anotado, se colige que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sí tuvo en cuenta el hecho de que don Raúl Carhuapoma Hilaria era el Auxiliar Contable en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 121 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2012

Área de Administración, por lo tanto los medios probatorios ofrecidos por el recurrente no constituyen “nueva prueba” que permita alterar la decisión impuesta oportunamente, por lo que se desestima su pretensión;

Que, por las consideraciones expuestas deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por don Manuel Mendoza Quispe, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **MANUEL MENDOZA QUISPE**, Chofer II, Encargado de Tesorería y Caja del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Salenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

